

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION del Presidente del Patronato "Juan de la Cierva" por la que se delegan ciertas facultades en el Secretario general del mismo.

La Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, supletoria de las normas reguladoras de los Organismos autónomos, en esta materia, admite la posibilidad de establecer delegación de facultades. El Decreto número 3055/1966, de 1 de diciembre, sobre reordenación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y el Decreto número 3280/1967, de 28 de diciembre, que aprueba el Reglamento Orgánico del Patronato «Juan de la Cierva», declaran concretamente admisible la delegación de facultades correspondientes al Presidente del Patronato, en favor de su Secretario general.

En su virtud, acuerdo delegar en el Secretario general del Patronato «Juan de la Cierva» las siguientes facultades, que se me atribuyen en el artículo sexto, apartado séptimo, del Estatuto de Personal de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto número 2043/1971, de 23 de julio:

- Ejercer la dirección, gobierno y régimen disciplinario del personal dependiente del Organismo.
- Nombrar a los funcionarios de carrera, cuyo acto deberá tener aprobación ministerial.
- Nombrar a los funcionarios de empleo y contratar al personal en régimen administrativo o laboral.
- Convocar las pruebas selectivas para ingreso en el Organismo.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de noviembre de 1971.—El Presidente, Vicente Mortes.

Sr. Secretario general del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de diciembre de 1971 por la que se regula el procedimiento en los expedientes de autorización de aperturas de centros de trabajo.

Ilustrísimos señores:

El artículo 187 de la vigente Ley de Seguridad Social señala que todo empresario, antes de proceder a la apertura de un centro de trabajo, o de reanudar o proseguir los trabajos después de alteraciones, ampliaciones o transformaciones importantes en los locales o instalaciones, habrá de obtener la oportuna autorización de la Delegación de Trabajo competente, señalando igualmente esta función a tales Dependencias el artículo 17, apartado séptimo, del Decreto Orgánico y Funcional de las Delegaciones de Trabajo de 3 de abril de 1971.

Estimándose necesario, a fin de unificar criterios, señalar concretamente el trámite que corresponde a los expedientes sobre la materia antes citada y los datos indispensables a facilitar por las Empresas en sus solicitudes, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y de la disposición adicional del Decreto Orgánico y Funcional antes citado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todo empresario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la vigente Ley de Seguridad Social, antes de proceder a la apertura de un centro de trabajo, habrá de solicitar y obtener la oportuna autorización de la Delegación de Trabajo con jurisdicción en el territorio en que se haya efectuado la instalación del centro de trabajo.

Art. 2.º 1. Igual autorización habrá de obtenerse de acuerdo con el precepto antes citado, para reanudar o proseguir los trabajos después de efectuadas alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en los locales o en las instalaciones de los centros de trabajo.

2. Se estimará, en todo caso, incluidos en el párrafo anterior, los traslados o cambio de locales de los centros de trabajo.

Art. 3.º Las solicitudes de autorizaciones de aperturas a que se refieren los artículos anteriores se formularán por duplicado y habrán de contener los siguientes datos, de cuya veracidad será responsable la empresa:

a) Especificación de los motivos de la petición, o sea si se refiere a «apertura», «alteraciones importantes en instalaciones», «alteraciones importantes en locales» o «traslado de local».

b) Datos de la Empresa:

- Nombre comercial, anagrama o abreviatura.
- Propietario de la Empresa (nombre y apellidos o razón social).
- Teléfono.
- Representante legal de la Empresa (nombre, apellidos y cargo).
- Número de inscripción en la Seguridad Social.
- Domicilio social.
- Actividad.
- Municipio.
- Provincia.
- Distrito postal.

c) Datos del centro de trabajo:

- Clase de centro de trabajo (taller, oficina, almacén, etc.).
- Domicilio.
- Municipio.
- Superficie construida que ocupan las instalaciones, en metros cuadrados.
- Si tiene o no instalada maquinaria.
- Potencia instalada en KV. o CV.
- Si emplea, almacena o produce materias inflamables, tóxicas o peligrosas; caso negativo habrá también de señalarse.

d) Plantillas:

Número de trabajadores que emplea o han de integrar la plantilla, separados por sexo y dentro de cada uno en «calificados» y «no calificados». Si se posee autorización de apertura anterior se detallarán exclusivamente los puestos de trabajo de nueva creación.

e) Fecha, firma del propietario o representante legal con expresión del número del documento nacional de identidad y sello de la Empresa.

Art. 4.º A la solicitud mencionada en el artículo anterior se acompañará escrito en el que consten los siguientes datos:

a) De la Empresa:

- Propietario de la Empresa (nombre y apellidos o razón social).
- Domicilio social.
- Municipio.
- Provincia.
- Distrito postal.

6. Sello de la Empresa.
7. Fecha.

b) Del centro de trabajo:

1. Clase de centro de trabajo (taller, oficina, almacén, etc.).
2. Domicilio.
3. Municipio.

Art. 5.º Recibida la solicitud en la Delegación de Trabajo, si se comprueba que constan en la misma todos los datos señalados en el artículo tercero, se devolverá a la Empresa el escrito a que se refiere el artículo cuarto, una vez sellado por el registro de entrada de documentos, a fin de que sirva como resguardo de presentación de la solicitud.

Art. 6.º 1. En el plazo de tres días se interesará de la Inspección de Trabajo informe relativo al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo a la vista de los datos contenidos en la solicitud y previas las comprobaciones que, en su caso, considere procedentes, emitirá informe en el plazo de diez días, siempre que el centro afectado radique en la misma localidad que la Delegación de Trabajo y en el de veinte días si tales comprobaciones tuvieren que efectuarse en centro que esté situado en distinta localidad. A propuesta del Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo tales plazos podrán ampliarse hasta dos meses como máximo cuando así lo requiera la formalización del informe correspondiente.

3. La Inspección de Trabajo, antes de emitir informe, podrá requerir el oportuno asesoramiento de las Entidades y Servicios vinculados al Ministerio de Trabajo.

Art. 7.º 1. Emitido informe por la Inspección de Trabajo, si en el mismo se señalasen deficiencias que impidan la autorización solicitada, se requerirá a la Empresa para que en un plazo prudencial, señalado por el Delegado, a propuesta de la Inspección, sean subsanadas y de cuenta de ello a la Delegación de Trabajo, la cual interesará de la Inspección las comprobaciones correspondientes con emisión de nuevo informe.

2. Paralizado el expediente, por haber finalizado el plazo concedido para subsanar las deficiencias, a que se refiere el párrafo anterior, sin que la Empresa haya comparecido por escrito en el mismo, la Delegación de Trabajo advertirá a aquella de que, transcurridos tres meses persistiendo la paralización del expediente, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, de acuerdo con el artículo novena y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y ello sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder, a cuyo efecto se dará cuenta a la Inspección de Trabajo.

Art. 8.º Terminada la instrucción del expediente, y en el plazo de cinco días, el Delegado de Trabajo dictará Resolución acordando lo que proceda, la cual será notificada al solicitante, y, en su caso, a la representación sindical de los trabajadores, advirtiéndoseles que contra la misma pueden formularse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días.

Art. 9.º Si la Empresa formulase la solicitud de autorización a que se refieren los artículos primero y segundo, después de iniciar, o, en su caso, reanudar sus actividades, se dará al expediente la tramitación antes señalada, sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre, y de las facultades de ordenar la paralización de los trabajos que a la Inspección de Trabajo le otorga el artículo 188 de la vigente Ley de Seguridad Social, en el caso de observar grave riesgo para los trabajadores por no cumplirse las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 10. La presente Orden comenzará a regir a partir del día 1 de febrero de 1972, pudiendo las Delegaciones de Trabajo facilitar a las Empresas los impresos para formular las solicitudes a que se refieren los artículos tercero y cuarto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Trabajo y de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de diciembre de 1971 por la que se prorroga el plazo para solicitar los beneficios de la acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne, hasta que entre en vigor la Ley sobre aprobación y ejecución del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley 19/1971, de 23 de diciembre, prorroga la vigencia del II Plan de Desarrollo en tanto no haya sido aprobado por las Cortes el III Plan.

La Orden de 24 de junio de 1969, de este Departamento, prorroga el plazo para solicitar los beneficios de la acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne durante la vigencia del III Plan de Desarrollo Económico y Social, esto es, hasta el 31 de diciembre de 1971, y, en consecuencia, parece adecuado prolongar paralelamente el plazo de solicitudes de los beneficios de la acción concertada hasta la terminación de la vigencia del precitado Plan.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que concede a este Departamento la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga durante la vigencia del II Plan de Desarrollo Económico y Social, y hasta que entre en vigor la Ley sobre aprobación y ejecución del III Plan de Desarrollo, el plazo concedido para que los empresarios ganaderos puedan solicitar los beneficios establecidos para la acción concertada de ganado vacuno de carne de acuerdo con los preceptos de la Orden de este Ministerio de 29 de enero de 1965 y demás disposiciones complementarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Producción Agraria de este Departamento.

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se reglamenta la composición y funcionamiento de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara para la campaña oleícola 1971/1972.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 2907/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 290, de 4 de diciembre), por el que se regula la campaña oleícola 1971/1972, y una vez oída la Organización Sindical,

Esta Secretaría General Técnica tiene a bien resolver lo siguiente:

I. Misión de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara.

Primero.—En virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2907/1971, de 25 de noviembre, por el que se regula la campaña oleícola 1971/1972, las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara tendrán como misión:

a) Acordar las zonas de las distintas clases de olivar del término municipal que por sus diferencias peculiares en rendimiento deban ser tenidas en cuenta.

b) Determinar el rendimiento en aceite de las distintas clases de aceituna que tradicionalmente vengán distinguiéndose en el término municipal.

c) Señalar el precio que corresponda a cada clase de aceituna en razón a su rendimiento en aceite, teniendo en cuenta los precios en producción del aceite, los márgenes de moliuración de la aceituna y el valor de los subproductos.

Los precios señalados tendrán la consideración de mínimos, pudiéndose pactar libremente entre los contratantes precios superiores en razón a la calidad y rendimiento del fruto u otras consideraciones de índole comercial e industrial.